

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 273

ARTICULO ÚNICO: Se reforman los artículos 5, 8, la denominación del Capítulo V del Título II, para quedar “DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”, el artículo 23, el primer párrafo y las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 24, se deroga el segundo párrafo del artículo 12 y las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 24, todos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE INTEGRARÁ CON: UN CONSEJO, UNA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, HASTA TRES VISITADORES QUE AUXILIARÁN A ÉSTA Y LA SUSTITUIRÁN EN SUS AUSENCIAS, UNA SECRETARÍA EJECUTIVA Y UNA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE NECESITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 8o.- LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, DE LOS VISITADORES, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SON INCOMPATIBLES CON EL

DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 12o.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURARÁ EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER RATIFICADO POR EL CONGRESO, POR OTRO PERÍODO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

DEROGADO.

CAPITULO V
DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA SECRETARIA DE
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 23o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PROPONER AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, LAS POLÍTICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRÁ DE SEGUIR

LA COMISIÓN ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES;

II.- COLABORAR CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, ASÍ COMO DE LOS ESPECIALES;

III.- FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN ESTE CUERPO COLEGIADO;

IV.- PREPARAR, DE ACUERDO CON LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA;

V.- DAR CUENTA AL CONSEJO Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS, ATENCIONES A VÍCTIMAS, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN;

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EMANEN DEL CONSEJO; Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 24o.- LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÁ REUNIR PARA SU DESIGNACIÓN LOS REQUISITOS QUE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL ESTABLECE PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL Y SUPERVISAR SU EJECUCIÓN;

II a III.- ...

IV.- ENRIQUECER Y MANTENER LA BIBLIOTECA Y EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA COMISIÓN;

V.- PROPONER A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN Y COORDINAR LAS PUBLICACIONES Y PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DIFUNDA LO RELATIVO A LA NATURALEZA, PREVENCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS;

VI.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE DICTE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN RESPECTO A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

VIII.- DEROGADO.

IX.- DEROGADO.

X.- DEROGADO.

XI.- DEROGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintitrés días de noviembre de dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA**